

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 19 de mayo de 1989, sobre composición de las mesas de contratación de la Consejería.

La presente Orden recoge la composición de las Mesas que actuarán en las adjudicaciones de todos los contratos de la Consejería, cualquiera que sea su calificación, que requieran la intervención de dichos órganos para la selección del contratista.

Se han respetado en la configuración de cada Mesa las competencias que los artículos 33 de la Ley de Contratos del Estado y 102 de su Reglamento, por un lado, y el artículo 3 del Decreto 328/1984, de 26 de diciembre (BOJA núm. 6, de 22.1.85) por otro, atribuyen a las distintas Autoridades de la Consejería en cuanto a la designación de los miembros integrantes de las mismas, con lo que respecto al ejercicio de las que no corresponden al Consejero, esta Orden actúa como medio de publicidad. Esto, unido a que las normas referentes al contrato de obras son las que se disponen como de carácter supletorio preferente en la regulación de los contratos de la Administración y a que el órgano colegiado que interviene en la adquisición de suministros se integra como específicamente señala el citado Decreto, hace que se haya fijado por una parte la composición de la Mesa de Obras, cuyos miembros constituirán igualmente las que intervengan en la adjudicación de los restantes contratos de la Consejería excepto los de suministros, y por otra parte la de la Mesa que participe en la adjudicación de estos últimos.

Ello no obstante, la Consejería ha pretendido que la composición de las Mesas resulte análoga en cualquier caso al objeto de que en lo posible se apliquen unos criterios de adjudicación uniformes para todos los contratos, como requieren el principio de coordinación administrativa y la igualdad de trato de los interesados. De ahí que en este mismo sentido se haya dispuesto que la Comisión de Compras actúe siempre constituida en Mesa de Contratación de Suministros en todas las adjudicaciones que correspondan a esta Consejería, excepto las de suministros menores, previsión ésta que estando inspirada por aquellos principios de uniformidad y coordinación coincide con el espíritu del artículo 252 del Reglamento de Contratos del Estado.

Por todo lo anterior, de conformidad con las disposiciones citadas y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 39, apartados 1º y 9º, de la Ley del Gobierno y la Administración en la Comunidad Autónoma,

HE RESUELTO

Primero. 1) La Mesa de Contratación de Obras de la Consejería de Cultura estará integrada por los siguientes miembros:

a) Presidente: El Secretario General Técnico. En caso de vacante, ausencia o enfermedad será suplido automáticamente por el Jefe de Servicio de Obras y Contratación, y en defecto de éste por el Jefe de Sección de Obras del mismo.

b) Vocales:

1. El Jefe de Servicio nombrado por el titular del Órgano Directivo al que compete el contrato.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, será suplido por el Jefe de la Sección del mismo Órgano Directivo que su titular designe al efecto.

2. El Jefe del Servicio de Obras y Contratación de la Secretaría General Técnico.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, a cuando desempeñe la Presidencia de la Mesa, será suplido por el Jefe de la Sección de Obras, y cuando éste actúe como Presidente de la Mesa, por el funcionario del mismo Servicio que el Secretario General Técnico designe al efecto.

3. Un representante del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia.

4. Un delegado de la Intervención General.

c) Secretario: Actuará como tal, con voz y sin voto, el Jefe de Sección de Contratación del Servicio de Obras y Contratación, y en caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste, el funcionario del Servicio de Obras y Contratación que designe el Presidente de la Mesa.

2) La Mesa de la Contratación para la adjudicación de los restantes contratos de la Consejería, excepto los de suministros, se integrará con la misma composición que se establece en el número anterior.

Segundo. La Comisión de Compras de la Consejería de Cultura actuará siempre constituida en Mesa de Contratación y con este carácter sus competencias se extenderán a todas las adjudicaciones de contratos de suministros, cualquiera que sea la clase de éstos y

la forma de su adjudicación, salvo las que correspondan a la Comisión Central de Compras y la adquisición de suministros menores.

Tercero. La Mesa de Contratación de Suministros de la Consejería de Cultura estará integrada por los siguientes miembros.

a) Presidente: El Secretario General Técnico.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad será suplido automáticamente por el Jefe de Servicio de Obras y Contratación, y en defecto de éste por aquel cargo que el titular de la Consejería designe al efecto.

b) Vocales:

1. Los representantes de los Órganos Directivos a los que competen las adjudicaciones de bienes incluidos en el orden del día de la convocatoria que hayan sido nombrados por el Viceconsejero como Vocales de la Comisión de Compras de la Consejería de entre los Jefes de Servicio de ésta.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Vocal no asistente será suplido por el Jefe de Sección del mismo Órgano Directivo que el Viceconsejero designe al efecto.

2. Un representante del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia.

3. Un delegado de la Intervención General.

c) Secretario: Actuará como tal, con voz y sin voto, el Jefe de la Sección de Contratación del Servicio de Obras y Contratación, y en caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste, el funcionario del Servicio de Obras y Contratación que designe el Presidente de la Mesa.

d) Cuando lo requiera la naturaleza de las adquisiciones a realizar que figuren en el orden del día, podrán incorporarse a la Mesa los funcionarios Técnicos que sean necesarios, los cuales participarán con voz y sin voto y serán designados por el Presidente.

Cuatro. Queda sin efecto la Orden de esta Consejería de 30 de septiembre de 1985 (BOJA núm. 97, de 15 de octubre), por la que se nombran los componentes de la Mesa de Contratación titular y suplente para la adjudicación de obras por concurso-subasta.

Quinto. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de mayo de 1989.

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico y Directores Generales de la Consejería de Cultura.

ORDEN de 29 de mayo de 1989, por la que se amplía la subvención al Ayuntamiento de Sevilla con la cantidad de ochenta y siete millones ochocientos trece mil doscientos pesetas, con destino a la ejecución de la pista de atletismo San Pablo.

A la vista del expediente instruido por la Dirección General de Deportes en ejecución de las actuaciones definidas en el marco de las relaciones de colaboración entre la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, constando entre otros extremos, la necesidad de financiar al citado Ayuntamiento, y atendiendo a lo establecido en el artículo 22, párrafo 3º de la Ley 10/88, de Presupuesta de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1989, en relación con el carácter específico de la subvención por razón de su objeto y en virtud de las facultades que se me otorgan por el Artículo 10.b) de la Ley General 5/1983 de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, por esta Consejería se ha resuelto lo siguiente:

Primera. Conceder una ampliación de la subvención de 87.813.200 ptas. al Ayuntamiento de Sevilla con la finalidad de ejecución de la Pista de Atletismo San Pablo de Sevilla.

Segunda. El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior. Su incumplimiento obligará a la devaluación de los fondos percibidos.

Tercera. Las libramientos sucesivos se harán efectivos previa presentación de las certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntamiento en la ejecución del objeto de la subvención y certificación del Interventor de la Corporación de haberse abonado a los perceptores la inversión ejecutada.

En todos los casos, en el plazo de 15 días a partir de la recepción de los fondos, se aportará por el Ayuntamiento certificación de la Intervención de la Junta de Andalucía (Decreto 149/88, de 5 de abril, BOJA núm. 45 de 10 de junio), en relación con el Artículo 53.4 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Las certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntamiento, deberán ser visadas por la Delegación Provincial de esta Consejería.

La Consejería de Cultura podrá requerir la documentación que considere necesaria, a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión y su adecuación a la finalidad para la que se otorga esta subvención.

Quinto. La presente Orden se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para general conocimiento.

Sevilla, 29 de mayo de 1989

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

RESOLUCION de 22 de mayo de 1989, de la Dirección General de Juventud, por la que se hace pública la distribución de subvenciones a asociaciones juveniles de ámbito regional en Andalucía para el primer semestre de 1989.

La Orden de 29 de abril de 1986, de la Consejería de Cultura (BOJA núm. 43, de 15 de mayo) regula el régimen especial de subvenciones a Asociaciones y Grupos Juveniles y establece el procedimiento para solicitarlas.

De conformidad, con la normativa citada las Asociaciones Juveniles con ámbito de actuación en más de una provincia en nuestra Comunidad Autónoma, han formulado solicitudes de subvención a sus programas de actividades y proyectos de equipamiento a desarrollar durante el Primer Semestre de 1989.

Una vez resuelto con fecha 24 de abril de 1989, por el Excmo. Sr. Consejero de Cultura la concesión de subvenciones que se expresan, por la presente Resolución se da publicidad a las mismas.

Apartado 1º.

ASOCIACIONES JUVENILES SUBVENCIONADAS:

"DEPARTAMENTO DE LA JUVENTUD U.G.T. DE ANDALUCIA".	2.000.000.-
A.I.E.S.E.C. ANDALUCIA	600.000.-
COLECTIVO DE JOVENES COMUNISTAS	400.000.-
JUVENTUD COMUNISTA DE ESPAÑA (MARXISTA LENINISTA).	250.000.-
UNIVERSITARIA "TODOS POR EL 92"	500.000.-
MOVIMIENTO SCOUT CATOLICO	2.250.000.-
JUVENTUD COMUNISTA DE ANDALUCIA	2.000.000.-
JOVENES DE ACCION CATOLICA.	500.000.-
JOVENES POR EL SOCIALISMO	250.000.-
MOVIMIENTO JUVENIL DE ACCION CATOLICA	900.000.-
DEPARTAMENTO DE LA JUVENTUD U.S.O. ANDALUCIA	1.000.000.-
JOVENES POR LA IGUALDAD	600.000.-
OCIO Y CREATIVIDAD.	500.000.-
JUVENTUDES DE CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL.	750.000.-
JUVENTUD OBRERA CRISTIANA	2.000.000.-
FALANGES JUVENILES DE ESPAÑA.	150.000.-
ORGANIZACION JUVENIL DE LA FEDERACION AMIGOS DE LA TIERRA	600.000.-
JUVENTUDES SOCIALISTAS DE ANDALUCIA	2.250.000.-
JUVENTUDES ANDALUCISTAS	1.300.000.-
CRUZ ROJA JUVENTUD DE ANDALUCIA	2.250.000.-
A.S.D.E-SCOUTS DE ANDALUCIA	2.000.000.-
ASOCIACION JUVENIL FIMES	400.000.-
O.J.E. ANDALUCIA	1.500.000.-

JUVENTUD OBRERA CRISTIANA DE ANDALUCIA	600.000.-
FEDERACION ANDALUZA DE ENTIDADES JUVENILES "EL PATIO"	400.000.-

Apartado 2º.

Los Asociaciones y Grupos Juveniles beneficiarios de las subvenciones quedan obligados a justificar las mismas de conformidad con lo establecido en el Decreto 149/1988, en 5 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía, art. 39 y 40 (BOJA núm. 45 de 10 de junio de 1988).

Sevilla, 22 de mayo de 1989.- El Director General, Alfonso Sevillano García.

RESOLUCION de 31 de mayo de 1989, de la Dirección General de Deportes, por la que se hace pública la relación de entidades inscritas en el registro de Asociaciones Deportivas de la Junta de Andalucía, así como el cambio de denominación realizado.

Por Decreto 13/85 de 22 de enero de 1985, se creó el Registro de Asociaciones Deportivas de la Junta de Andalucía dependiente de la Dirección General de Deportes.

La Orden de 1 de febrero de 1985, regula el funcionamiento del mencionado Registro, y en la Disposición Final Primera faculta al Ilmo. Sr. Director General de Deportes a dictar las resoluciones que considere oportunas para el desarrollo y eficaz ejecución de la citada Orden.

Por todo ello, tengo a bien hacer pública la relación de entidades dadas de alta en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Junta de Andalucía, como continuación de la publicación en el BOJA núm. 34 de 2 de mayo de 1989, así como el cambio de denominación realizado en el mencionado Registro.

3.329 CLUB PETANCA CAMPO DE GIBRALTAR - ALGECIRAS (CA)
3.330 S.D. DE CAZA ALCONTAR - ALCONTAR (AL)
3.331 CLUB BAR DOÑA PACA, F.S. - CORDOBA
3.332 ESCUDERIA ALHAMBRA - GRANADA
3.333 CLUB FUB ACUACATE, F.S. - CORDOBA
3.334 C.D. PROYCON - COIN - COIN (MA)
3.335 SIDONIA, C.F. - MEDINA SIDONIA (CA)
3.336 A.D. CLUB SAN JOSE DE PALMETE - SEVILLA
3.337 CLUB DEPORTES RIZOS, F.S. - ALMERIA
3.338 C.D. CITROEN ALMERIA - ALMERIA
3.339 C.D. CADOR - CADOR (AL)
3.340 C.D. PUB PAPIILLON - ALMERIA
3.341 CLUB CARNICERIA ORCERA, F.S. - CORDOBA
3.342 U.D. BAJADILLA - ALGECIRAS (CA)
3.343 GRUPO DEPORTIVO MONPIRES - CORDOBA
3.344 S.D. ORCERA - ORCERA (JA)
3.345 A.D. LA ANTIPURTIVA DE DOLAR - CALAHORRA (CR)
3.346 CLUB AMIGOS INEOMA F.S. - ALMERIA
3.347 CLUB EUROPINTUR, F.S. - CORDOBA
3.348 ALHAMILLA, C.F. - HUERCAL (AL)
3.349 CLUB BALONCESTO ECABRENSE - CABRA (CO)
3.350 ASOC. PESCA DEP. DE HERRERA - HERRERA (SE)
3.351 ASOC. DEP. LA INMACULADA - CADIZ
3.352 C.D. NIDO DE ROBIN, F.S. - ALCALA DE CUADRA (SE)
3.353 C.D. HALTEROFILIA SITAM - MALAGA
3.354 C.D. JARDIN LA UNION - MALACA
3.355 CLUB BALONCESTO VILLAFRANCA - VILLAFRANCA (CO)
3.356 CLUB OLIMPUS - CORDOBA
3.357 CLUB FRIONUEVO, F.S. - CORDOBA
3.358 C.D. BOSCO LINENSE - LA LINEA (CA)
3.359 CLUB LA CAMBA DORADA, F.S. - CORDOBA
3.360 CLUB CATBA, F.S. - CORDOBA